recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## 14602

ORDEN de 1 de junio de 1975 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Tomás Salvadores Sánchez contra la Orden ministerial de 30 de di-ciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Tomás Salvadores Sánchez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1965, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Elviña» (2.ª fase), de La Coruña, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Salvadores Sánchez contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de siete de abril de mil novecientos setenta y uno, que declaró inadmisible el recurso de reposición formulado por el actor contra la Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por el propio Ministerio, por la que se aprobaron los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Elviña» (2.º fase), de La Coruña, acto administrativo que por no aparecer contrario a derecho debemos declarar y declaramos válido y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fállo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre

de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 4 de junio de 1975.—P. D. el Subsecretario, Dan-

Ilmo Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## 14603

ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 19, de Madrid, de doña Josefa Morán Ruiz, por fallecimiento de su esposo don Rafael Iniesta Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefa Morán Ruiz, por herencia de su esposo don Rafael Iniesta Rodríguez, de la vivienda sita en la calle Doctor Bebillo, número 19, de Madrid;

Resultando que al fallecimiento del señor Iniesta Rodríguez, le fué adjudicada la precitada vivienda a doña Josefa Morán Ruiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don José Luis Díez Pastor, con fecha 11 de julio de 1951, bajo el número 1.578 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 218, libro 1.147 del archivo, 303 de la Sección segunda, finca número 6.534, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 8 de nôviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas

cado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las vivien-

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descali-

limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y

148 de su Reglamento:

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando

bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julic; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.° y 3.° del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo número 19, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Josefa Morán Ruiz. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

sa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## 14604

ORDEN de 8 de junio de 1975 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 18, de Madrid, de don Alfredo Martín Hermoso como heredero de don Alfredo Martín Beloso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura. en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfredo Martín Hermoso, como heredero de don Alfredo Martín Beloso, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella número 18 de esta cpaital;
Resultando que al fallecimiento del señor Martín Beloso, la vivienda precitada fué adjudicada a don Alfredo Martín Hermoso, mediante escritura otorgada ante Notario, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 108 del libro 423 del archivo, finca número 6.513, ins-

al folio 108 del libro 423 del archivo, finca número 6.513, inscripción tercera;

ripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyesto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, otorgándosele los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores. transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados; Considerando que los propietarios de viviendas de protección

oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descali-ficación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

y 148 de su Reglamento;

y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 18, de Madrid, solicitada por su propietario don Alfredo Martín Hermoso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## 14605

ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del 18 de Julio, número 43, de León, de don Justo Villada Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Justo Villada Martínez, de la vivienda sita en avenida del 18 de Julio,

número 43, de León; Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al tomo 743, libro 76, folio 52 vuelto, finca número 4.734, inscripción cuarta;